



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2010-00488	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	NATALIA ANDREA MANRIQUE CARMONA	DUVAN EMILIO BEDOYA BEDOYA	30/12/2022	Incorpora y pone en conocimiento
2	2021-00200	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE	FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE	30/12/2022	ordena modificar liquidacion de credito
3	2022-00258	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO	OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ	30/12/2022	autoriza nueva direccion para notificacion y concede amparo de pobreza
4	2022-00263	LIQUIDATORIO	YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SANCHEZ JURADO		30/12/2022	SENTENCIA
5	2022-00414	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	BLANCA IRENE OCAMPO CASTRO	JORGE ODILIO BEDOYA OSORIO	30/12/2022	RECHAZA NO SUBSANAR
<b>ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 001</b>						

[HOY 02 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

*La Ceja, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

Providencia	No. 1871
Radicado	0537631840012010-00488-00
Ejecutante	J Y M Bedoya Manrique representados por Natalia Andrea Manrique Carmona
Ejecutado	Duvan Emilio Bedoya Bedoya
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la ejecutante, el historial del vehículo de placas IUX408 allegado por la Secretaría de Tránsito de Funza-Cundinamarca, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0544cae8f74f2a1f87461c4d509498e8d67dfee1386f69ca5846cea9572c3f**

Documento generado en 30/12/2022 03:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA  
La Ceja, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No 1866</i>
<i>Radicado</i>	<i>0537631840012021-0020000</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Demandante</i>	<i>FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE</i>
<i>Demandado</i>	<i>GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA</i>
<i>Asunto</i>	<i>Ordena modificar liquidación del crédito</i>

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no está ajustada a derecho, por cuanto los intereses presentados en dicha liquidación no corresponden a los valores de los intereses legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 4º del Código General del proceso por secretaria modifíquese la misma.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a30b31d594bcb2bc6c412ee546628a148c88773abf478c014bc5609f919ea9**

Documento generado en 30/12/2022 03:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
La Ceja, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	1868
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	053763184001 -2022 -00258-00
DEMANDANTE	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO
DEMANDADO	OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección de notificación y concede amparo de pobreza

En atención al memorial enviado por la parte demandante, se tendrá en cuenta la nueva dirección que se informa para efectos de notificación de la parte demandada, esto es, **CARRERA 19 N° 23ª-31 PRIMER PISO, BARRIO SAN CAYETANO, LA CEJA ANTIOQUIA, CELULAR: 3112574235**, la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 292 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le reitera a la parte demandante que, una vez efectuada la notificación en la dirección autorizada deberá allegar al despacho además de la constancia de envío con los anexos legales, la constancia de entrega o de recibo a fin de poder contabilizar los términos.

Con respecto a la petición que hace el demandado, sea lo primero indicar que no podrá tenerse notificado al demandado por conducta concluyente, por cuanto el escrito de solicitud de amparo de pobreza no abastece los presupuestos del Art. 301 del C.G.P. Como segundo aspecto, una vez estudiada la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado señor OCTAVIO DE JESÚS RUIZ ÁLVAREZ, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los requerimientos esbozados en los arts. 151 y 152 del C.G.P., por lo tanto, se concede el amparo deprecado y se le designa como apoderado al Dr. ALBEYMER SÁNCHEZ GARCÍA, quien se localiza en la Calle 44 # 84 -23, oficina 304, Centro Comercial La América, Medellín-Antioquia. Cel: 3044673554. Correo electrónico: [albeymer0711@hotmail.com](mailto:albeymer0711@hotmail.com). El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las

utilidades conseguidas dentro del proceso. Una vez el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, se procederá a compartirle el link del expediente.

## NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05427b4b17256f395bbde1b94d94197ad07fb0ae9e0850197c8c4467dc1337a**

Documento generado en 30/12/2022 03:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SENTNECIA N°	005
PROCESO	LIQUIDATARIO SOCIEDAD CONYUGAL COMUN ACUERDO No 205
SOLICITANTES	YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SANCHEZ JURADO
RADICADO	05376 31 84 001-2022-00263-00
ASUNTO	DECLARA LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL

Procede el Juzgado a resolver sobre la pretensión de liquidación de sociedad conyugal en el proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 8 de julio de 2022 en el proceso de cesación de efectos civiles con radicado 2020-00209 este juzgado decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre los señores YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER con C.C. 15.387.636 Y MARICELA SANCHEZ JURADO con CC. 1.040.031.20.

Por lo anterior, presentaron demanda de liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, indicando que no celebraron capitulaciones y que, dentro de dicha sociedad no se habían adquirido bienes o deudas, siendo su activo bruto de cero pesos (\$0), el pasivo cero pesos (\$0) y el activo liquido de la sociedad cero pesos (\$0).

En ese orden, solicitaron al juez ordenar la liquidación de la sociedad conyugal existente y disponer la inscripción de la sentencia en los libros a que haya lugar.

#### TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia del 26 de AGOSTO de 2022, el juzgado admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal de común acuerdo, ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal disponiendo su inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en los términos del artículo 10 del decreto 2213 de 2022.



Vencido el emplazamiento, y teniendo en cuenta que los inventarios son presentados de común acuerdo por los excónyuges con la demanda y, estos se encuentran en ceros, el Juzgado encuentra procedente dictar sentencia anticipada. Además, se advierte que, conforme a los lineamientos dados por los doctrinantes Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup> y Octavio Augusto Tejeiro Duque<sup>2</sup>, la sentencia anticipada puede emitirse por escrito, ya que se hace innecesaria la convocatoria a audiencia.

## CASO CONCRETO

La apoderada judicial de las partes con la demanda relacionó los inventarios y avalúos, de la siguiente forma:

**SEXTO:** Entre los señores YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SANCHEZ JURADO no se celebró capitulaciones matrimoniales.

**SEPTIMO:** INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS

### ACTIVO SOCIAL

SUMA DEL ACTIVO BRUTO:	\$ 0 (CERO)
SOCIAL INVENTARIADO:	\$ 0 (CERO)

<b>PASIVO SOCIAL:</b>	\$ 0 (CERO)
-----------------------	-------------

ACTIVO LÍQUIDO	\$ 0 (CERO)
ACTIVO BRUTO:	\$ 0 (CERO)

PASIVO SOCIAL:	\$ 0 (CERO)
----------------	-------------

TOTAL A REPARTIR ENTRE LOS EX CONYUGES: .....	\$ 0 (CERO)
--	-------------

Por lo cual, sin más consideraciones al respecto el juzgado imparte la aprobación a los inventarios y avalúos presentados con la demanda, sin que sea necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 y siguientes del CGP, al no haber bienes que puedan ser objeto de partición, en aras de la economía procesal, se proferirá sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SANCHEZ JURADO.

En ese orden de ideas, El JUZGADO promiscuo DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

<sup>1</sup> Código general del proceso. Parte general. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 670

<sup>2</sup> Procesos declarativos en el Código General del Proceso. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2014. Páginas 81 y siguientes.

FALLA:

**PRIMERO:** DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER con C.C. 15.387.636 Y MARICELA SANCHEZ JURADO con CC. 1.040.031.20, disuelta en virtud de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, decretado por este Despacho, según decisión del 8 de JULIO de 2022. Cuyos activos y pasivos se resumen así:

Activo: \$00

Pasivos: \$00

Total activo liquidado de la sociedad conyugal: \$00

**SEGUNDO:** SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Única de la Ceja Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del CGP.

**TERCERO:** SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 04578025 de la Registraduría Municipal de La Ceja – Antioquia y en el libro de varios de dicha dependencia. (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).



NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f977269aae372675584ee6e3f059947764f15a7bba8d60a843ed08fd4d34785**

Documento generado en 30/12/2022 03:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0207
Radicado	0537631840012022-00414-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisario de Familia de La Ceja –Antioquia), actuando en interés superior de los menores A.D.B.O. Y J.P.B.O., representados legalmente por su madre BLANCA IRENE OCAMPO CASTRO
Demandada	JORGE ODILIO BEDOYA OSORIO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 19 de diciembre de 2022, notificado por estados del 20 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisario de Familia de La Ceja –Antioquia), actuando en interés superior de los menores A.D.B.O. Y J.P.B.O., representados legalmente por su madre BLANCA IRENE OCAMPO CASTRO en contra de JORGE ODILIO BEDOYA OSORIO.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a16660bd4af286abd5808fd891ce0b52e87a126aa3e3c3412f0139fc7fb54**

Documento generado en 30/12/2022 03:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**